



ACUERDO No. 05 DE 13 DIC 2019

“Por el cual se crea el Programa de Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC) ofrecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 determinó la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 973 de 2005, determinó como una de las funciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 973 de 2005 y el parágrafo 4 del Artículo 2 de la Ley 1305 de 2009, son afiliados para administración de cesantías, el personal activo que accedió al subsidio de vivienda o aquellos que perdieron la calidad de afiliado para solución de vivienda por cualquier circunstancia.

Que el Artículo 1 del Acuerdo 05 de 2017, indicó que la afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene dos finalidades específicas, una para solución de vivienda y otra para administración de cesantías.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 3 de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá crear un programa de ahorro que permita a los afiliados en administración de cesantías, realizar un ahorro voluntario que facilite la adquisición o mejoramiento de vivienda propia, así como el acceso a educación superior de su núcleo familiar y en general la utilización del ahorro para las causales establecidas en las leyes que regulan lo relacionado con el retiro de cesantías.

“Por el cual se crea el Programa de Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC) ofrecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones”

Que el presente Acuerdo tiene como objeto crear el programa de ahorro que para todos los efectos recibirá la denominación de Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC), cuya población de aplicación serán únicamente los afiliados para administración de cesantías.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS (AVAC)

ARTÍCULO 1°.- AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS (AVAC). Crear el programa denominado Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC), el cual será registrado mediante una cuenta individual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 973 de 2005.

PARÁGRAFO 1.- Para todos los efectos legales, entiéndase que el ahorro descrito en el presente artículo, será utilizado exclusivamente para facilitar la adquisición de vivienda o destinarlo a las demás modalidades autorizadas en el régimen legal de cesantías. En caso de realizar el retiro del ahorro para fines distintos a los mencionados anteriormente, se sujetará a las condiciones y requisitos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el manual del producto.

PARÁGRAFO 2.- En ninguna circunstancia, el ahorro creado mediante el presente Acuerdo habilitará a los afiliados para administración de cesantías, el acceso al subsidio de vivienda establecido en el Artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994.

ARTÍCULO 2°.- DESTINATARIOS AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS (AVAC). Serán destinatarios del programa creado mediante el presente Acuerdo los afiliados para administración de cesantías definidos en concordancia con el Artículo 26 de la Ley 973 de 2005 y el parágrafo 4 del Artículo 2 de la Ley 1305 de 2009.

ARTÍCULO 3°.- PORCENTAJE DE DESCUENTO. Establézcase como porcentaje de descuento del Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC), el 8% o 10% de la asignación básica mensual a elección del Afiliado para Administración de Cesantías.

PARÁGRAFO: El afiliado para administración de cesantías podrá consignar a través de los mecanismos que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establezca, el porcentaje correspondiente al Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC).

ARTÍCULO 4°.- INTERESES. En virtud de lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley 973 de 2005, el interés establecido para los recursos registrados en la cuenta individual como Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC), será el IPC mensual determinado por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 5°.- TRÁMITES, CONDICIONES Y REQUISITOS. La Gerencia General reglamentará las condiciones, trámites y requisitos que deberán cumplir los afiliados que se

“Por el cual se crea el Programa de Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC) ofrecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones”

acojan al programa de Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC), mediante el manual de producto que para el efecto se adopte.

ARTÍCULO 6°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

La ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que así lo requieran, estarán sujetas a la implementación administrativa, técnica y operativa, para lo cual la administración contará con un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 13 DIC 2019

GONZALO MUÑOZ ARBOLEDA

Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar
Presidente Junta Directiva

NATHALIA EUGENIA CASAS QUIBANO

Secretaria Junta Directiva

CONSTANCIA: La suscrita Secretaria de la Junta Directiva hace constar que el presente acto administrativo fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. (13) del 13 DIC 2019 y publicado en el Diario Oficial No. (51.195) del 13 ENE 2020

NATHALIA EUGENIA CASAS QUIBANO

Secretaria Junta Directiva



CO-9C2982-1

SI - CER907203

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



VILLANOVA